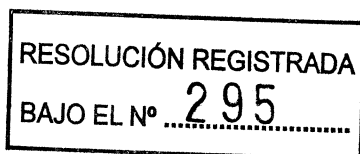




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, 13 SEP 2012

VISTO:

El expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 129/2012, caratulado: "S/ CUMPLIMIENTO ART. 2° ACUERDO PLENARIO N° 162/2012"; y sus agregados del registro de este Tribunal de Cuentas N° 359 VL/04, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SRES. LUIS RODOLFO BOY Y ROBERTO TOMÁS DANIELS CONTRA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 170/04; y N° 360 SL/04, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN DR. DA FONSECA REFERENTE ACUERDO PLENARIO 532"; y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo resuelto en el artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 162/2012, a fs. 173 se agrega el Informe Legal N° 220/2012 en el que se expresa la labor desarrollada por esa área al respecto, y las conclusiones jurídicas arribadas.

Que previo a ingresar al estudio de la cuestión arribada, debemos expresar que en el citado Informe Legal se dio tratamiento a una diversidad de actuaciones, y que el tratamiento específico de algunas de éstas sustentaron la emisión de las Resoluciones Plenarias Nros. 274/12 y 275/12, y en otros casos, existen trámites pendientes de conclusión a la fecha, por lo que a fin de evitar confusiones y reiteración de análisis, en esta actuación solo analizaremos aquellos hechos y antecedentes cuyas diligencias se encuentran debidamente cumplidas, y que no fueron materia de resolución antes de ahora.

Que aclarado ello, se transcribe a continuación las partes pertinentes del Informe legal N° 220/2012 relacionados al objeto de intervención:

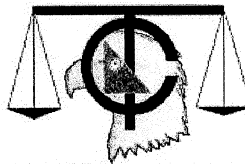
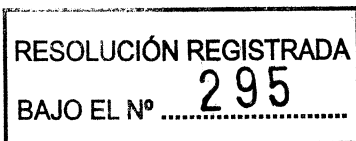
"En relación a las presentes actuaciones se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 155/12, agregado a fs. 123/137, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 162/12.

Conforme lo indicado en dicho informe, se sustanciaron las siguientes medidas:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

I.- Se libró el Oficio N° 22/12 a Correo Oca (fs. 143), a fin que informe el resultado de la notificación del Acuerdo Plenario N° 780 -de fecha 02/11/05- al Sr. Jorge Omar BALBI, efectuada mediante el Acuse de Recibo N° 1AB0899370 (2) – Oblea N° AP3560015 (5).

En respuesta, se recepcionó la Nota agregada a fs. 155, por la cual el Dr. Luis CAMPAÑA, en su carácter de apoderado de la empresa, informa que atento el tiempo transcurrido desde la tramitación del envío, no cuentan con la documentación que permita brindar la información requerida, al encontrarse excedido el plazo de guarda de la misma.

Atento lo informado, mediante la Nota Interna N° 1252/12 (fs. 157), se solicitó a la Subdirección de Administración informe si el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 228/05, caratulado: **"MULTAS AL SR. J.D. ASES; J.O. BALBI; G.A. ALLEGRO EXPTE. 00965/05 R. GOB. (RESOLUCIÓN P. 121/05), CHIANELLI S.M."**, por el que tramitó el Acuerdo Plenario N° 780, se encuentra archivado en el área a su cargo. Solicitando, en caso afirmativo, su desarchivo y posterior remisión a la Secretaría Legal, en función de la delegación efectuada por el Artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 162/12.

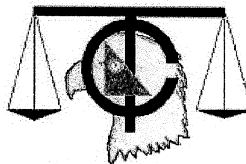
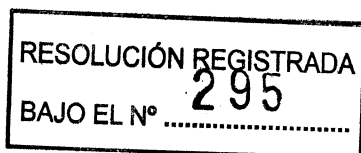
Al respecto, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - Sect. Arch. N° 1262/12 (fs. 162), se informa que el expediente citado no se encuentra en el sector archivo.

De los antecedentes expuestos, surge que con las medidas sustanciadas hasta el momento en relación a la multa impuesta al Sr. Jorge Omar BALBI a través de la Resolución Plenaria N° 121/05, reducida por el Acuerdo Plenario N° 780, no ha podido acreditarse que dicha sanción se encuentre firme.

Ello, por cuanto no ha podido determinarse que el referido Acuerdo -por el cual se hizo lugar parcialmente a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Sres. Jorge Omar BALBI y Jorge Damián ASES contra la Resolución Plenaria N° 121/05, reduciendo la sanción impuesta a una multa equivalente al 5 % de sus haberes, y agotando la instancia administrativa-, se encuentre debidamente notificado al Sr. BALBI. Dado que, tal como indicara en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 56/12, habiendo verificado el registro de Acuerdos Plenarios, surge que la cédula pertinente fue enviada por Correo Oca Postal (Acuse de Recibo N° 1AB0899370 (2) – Oblea N° AP 3560015 (5)), no contando con el correspondiente acuse de recibo conformado por el recurrente. Informado al respecto el Correo Oca que, atento el tiempo transcurrido desde la tramitación del envío, no cuentan con la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

documentación que permita brindar la información acerca del resultado de la notificación del Acuerdo Plenario N° 780. Y no encontrándose, por otra parte, el Expediente Letra: T.C.P. N° 228/05, por el cual tramitó el citado Acuerdo, en el Sector Archivo de este Tribunal.

Con lo cual, entiendo, que la situación planteada en cuanto a la imposibilidad de acreditar que la sanción se encuentre firme, obsta su ejecución judicial. Toda vez que, tal como lo establece el Artículo 3° inc. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-, es requisito para librar testimonio del acto administrativo de cuantificación de la sanción que la misma se encuentre firme.

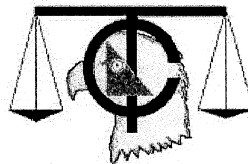
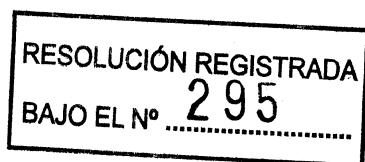
Por tanto, en mi opinión, procede en esta instancia dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que, de compartir este criterio, dicte un acto administrativo que disponga dar por concluido el trámite de ejecución de la multa impuesta al Sr. Jorge Omar BALBI a través de la Resolución Plenaria N° 121/05, reducida por el Acuerdo Plenario N° 780".

"III.- Se libró la Nota Interna N° 1007/12 a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros (fs. 139), a los efectos de solicitarle: a) Verifique si conforme los registros obrantes en la misma, se ha dictado algún acto administrativo resolviendo la presentación efectuada por el Sr. Luis Rodolfo BOY contra la sanción impuesta por la Resolución Plenaria N° 170/04, tramitada por el Expediente del registro de este Tribunal Letra: V.L. N° 359/04, caratulado: **"SOBRE PRESENTACION SRES. LUIS RODOLFO BOY Y ROBERTO TOMAS DANIELS CONTRA RESOLUCION PLENARIA N° 170/04"**. Y, en caso afirmativo, informe si ha sido notificado al presentante, adjuntando copia certificada de las constancias pertinentes. b) Verifique si conforme los registros obrantes en la misma, se ha dictado algún acto administrativo imponiendo una multa al Dr. Javier DA FONSECA en su carácter de Administrador del Fondo Residual. Y, en caso afirmativo, informe si ha sido cuantificada y notificada al mismo, adjuntando copia certificada de las constancias pertinente.

En respuesta, se recepcionó la Nota Interna Letra: S.P. N° 1154/12 (fs. 152), adjuntado en relación a la información requerida en el Punto a) el original del Expediente del registro de este Tribunal Letra: V.L. N° 359/04, en un total de 57 fojas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

El expediente citado se originó con motivo de la presentación efectuada por el Subsecretario de Hacienda, C.P.N. Roberto Tomás DANIELS, en relación a las Resoluciones Plenarias N° 165/04, 166/04, 167/04, 168/04, 169/04, 170/04, 171/04 y 172/04, agregada a fs. 2/6. Y la presentación efectuada por el Sr. Luis Rodolfo BOY contra la sanción impuesta por la Resolución Plenaria N° 170/04, obrante a fs. 7.

A fs. 49/52 obra el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 57/05, recomendado rechazar la presentación efectuada por el C.P.N. Roberto Tomás DANIELS, en carácter de gestor del Sr. Gabriel Armando ALLEGRO, al no haberse acreditado la representación invocada. Y, asimismo, en relación a la presentación efectuada por el Sr. Luis Rodolfo BOY, considera necesario requerir al Ministerio de Salud el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 8804/04, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACT. GF. LINEAS ORTOPEDICAS DE ARÉVALO M. ALICIA"**, en cuyo marco se emitió la Resolución Plenaria N° 170/04, de imposición de la multa al Sr. BOY.

En consecuencia, se originó la Resolución Plenaria N° 37/05 (fs. 53/54), por la cual se rechazó la presentación efectuada por el C.P.N. Roberto Tomás DANIELS, en carácter de gestor del Sr. Gabriel Armando ALLEGRO, contra la Resolución Plenaria N° 170/04. Y, asimismo, se intimó al Ministro de Salud, Dr. Jorge Omar BALBI, para que en un plazo improrrogable de tres (3) días remita el Expediente citado, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de hacerlo pasible de las sanciones previstas en el Artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial 50. Siendo notificada al Sr. BOY con fecha 18/03/05 (fs. 65) y al Dr. BALBI con fecha 15/03/05 (fs. 66).

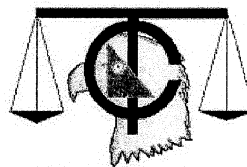
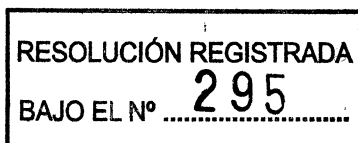
No surge de las actuaciones que tal requerimiento se hubiere cumplido, como tampoco resulta de ellas que se hubiere resuelto la presentación efectuada por el Sr. Luis Roberto BOY contra la Resolución Plenaria N° 170/04, agregada a fs. 7. Constando a fs. 56 vta, el pase al archivo del expediente, efectuado con fecha 31/10/07 por el entonces Vocal de este Tribunal, Dr. Ruben Oscar HERRERA.

Ahora bien, en mi opinión, dicha presentación implica un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Plenaria N° 170/04, por cuanto en la misma el Sr. BOY expresa su disconformidad en relación a la sanción aplicada por el citado acto administrativo, por los motivos allí expresados.

Al respecto, el Artículo 125 de la Ley Provincial 141, expresa: "Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo.".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Señalando la doctrina que *"Debe darse trámite a los recursos y resolverlos no obstante que el interesado no lo califique como recurso, si es claro que la intención ha sido la de impugnar el acto administrativo. Lo propio ocurre si el recurso está mal denominado. Son todas consecuencias del principio del informalismo a favor del administrado."* (Tomás Hutchinson – Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur – Emprendimientos Fueguinos 1997 – pág. 307). *"El artículo es suficientemente expresivo en el sentido de establecer la obligación de la Administración de resolver un recurso planteado por el particular cuando sea indudable la impugnación del acto administrativo. Ésta debe interpretarse con alcance amplio, aunque el particular no lo diga expresamente. Basta la mera notificación en disconformidad para entender que existe intención de impugnar el acto -a menos que la norma exija expresamente la fundamentación del recurso-. Esta norma que comentamos reitera el principio, ya sustentado en el art. 10 de la LNPA, de que la Administración no puede resolver por "silencio"; la denegatoria tácita es una facultad otorgada al particular, pero de ningún modo puede ser una forma de resolver un recurso, pues existe la obligación del órgano administrativo de ejercer su competencia (no olvidemos que ésta es obligatoria) y resolver..."* (Tomás Hutchinson – Régimen de Procedimientos Administrativos Ley 19.549 7ª edición actualizada y ampliada – Editorial Astrea – pág. 355).

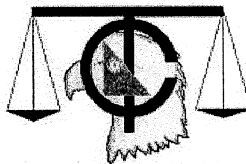
En función de lo expuesto, a mi criterio, la sanción aplicada por la Resolución Plenaria N° 170/04 aún no se encuentra firme, circunstancia que, tal como indicara precedentemente, obsta su ejecución judicial.

Ahora bien, ante la situación planteada, estimo, debería meritarse por parte del Cuerpo Plenario de Miembros el tiempo transcurrido sin que este Tribunal se hubiere pronunciado acerca de dicha presentación, habiendo sido archivadas las actuaciones en ese estado. Circunstancias que, entiendo, teniendo en cuenta la finalidad primordialmente correctiva que inspira la existencia de las sanciones previstas por el Artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, podrían motivar en esta instancia la revocación de la multa aplicada al Sr. Luis Rodolfo BOY por el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 170/04, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en los términos de los Artículos 114 -último párrafo- y 118 -último párrafo- de la Ley Provincial 141.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **295**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por otra parte, respecto al requerimiento contenido en el Punto b) de la Nota Interna N° 1007/12, indica el Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros que se verificó la inexistencia de acto administrativo que imponga una multa al Dr. Javier DA FONSECA en su carácter de Administrador del Fondo Residual. Situación que, afirma, se desprende de las actuaciones recopiladas en el Expediente del registro de este Tribunal Letra: S.L. N° 360/04, caratulado: **"S/ PRESENTACION DR. DA FONSECA REFERENTE ACUERDO PLENARIO 532"**, cuyo original acompaña en un total de 26 fojas.

Este expediente se originó con motivo de la presentación efectuada por el Dr. Angel Javier DA FONSECA, en su carácter de Administrador del Fondo Residual, en relación al requerimiento efectuado por el Acuerdo Plenario N° 532, contenida en la Nota F.R. N° 402/04 agregada a fs. 8/10. Siendo tratada por el Acuerdo Plenario N° 662 y la Resolución Plenaria N° 97/05, requiriéndole al Administrador del Fondo Residual la presentación del Informe de la Comisión de Seguimiento Legislativo acerca de los acuerdos de refinanciación celebrados en el año 2004, luego del vencimiento de los plazos previstos en la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, en el marco de la intervención prevista en el Artículo 6° de dicha norma. Siendo notificado de ambos con fecha 05/05/05 (fs. 24); habiéndose remitido el expediente al archivo con fecha 02/03/07 (fs. 25).

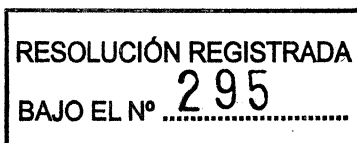
Atento la información aportada por la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, en cuanto a la inexistencia de acto administrativo que imponga una multa al Dr. Angel Javier DA FONSECA en su carácter de Administrador del Fondo Residual, considero corresponde en esta instancia dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros a los efectos que, de compartir este criterio, dicte un acto administrativo que disponga la baja del nombrado del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05".

Que analizados los antecedentes colectados, y las conclusiones arribadas en el Informe Legal que precede, consideramos que, con sustento en lo allí aconsejado, corresponde dar por concluida nuestra intervención respecto de los puntos enunciados precedentemente, disponiendo el archivo de las actuaciones vinculadas.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, corresponde suprimir del registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, la multa impuesta al Sr. Jorge Omar BALBI por Resolución Plenaria N° 121/05, reducida por el Acuerdo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Plenario N° 780; la multa impuesta al Sr. Luis Rodolfo BOY mediante Resolución Plenaria N° 170/04, y los antecedentes del Dr. Angel Javier DA FONSECA originados como consecuencia del Expediente del registro de este Tribunal Letra: S.L. N° 360/04, caratulado: **"S/ PRESENTACION DR. DA FONSECA REFERENTE ACUERDO PLENARIO 532"**.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto de los hechos y antecedentes enunciados en los puntos I y III del Informe Legal N° 220/2012, disponiéndose el archivo de las actuaciones allí mencionadas. Ello, en orden a lo expuesto en los considerandos del presente.

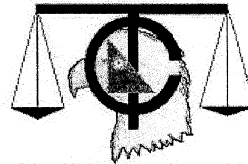
ARTICULO 2°.- Suprimir del registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, la multa impuesta al Sr. Jorge Omar BALBI por Resolución Plenaria N° 121/05, reducida por el Acuerdo Plenario N° 780; la multa impuesta al Sr. Luis Rodolfo BOY mediante Resolución Plenaria N° 170/04, y los antecedentes del Dr. Angel Javier DA FONSECA originados como consecuencia del Expediente del registro de este Tribunal Letra: S.L. N° 360/04, caratulado: **"S/ PRESENTACION DR. DA FONSECA REFERENTE ACUERDO PLENARIO 532"**.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente y remisión del expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 129/2012, caratulado: **"S/ CUMPLIMIENTO ART. 2° ACUERDO PLENARIO N° 162/2012"**, al Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente; y con copia certificada de la presente, a la Abogada dictaminante.

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros proceder al archivo dispuesto en el artículo 1° de la presente respecto de los expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas N° 359 VL/04, caratulado: **"S/ PRESENTACIÓN SRES. LUIS RODOLFO BOY Y ROBERTO TOMÁS DANIELS CONTRA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 170/04; y N° 360 SL/04, caratulado: "S/
PRESENTACIÓN DR. DA FONSECA REFERENTE ACUERDO PLENARIO 532".

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 295 /12 -

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia